

**ESTADO No. 004**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

<b>Tipo de Expediente</b>	<b>Interesados</b>	<b>Exp.</b>	<b>Acto Administrativo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Observaciones</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DDI MINING SAS	GLC-142	AUTO PARCU- 586	10-12-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> REQUERIR a la empresa DDI MINING S.A.S, en calidad de titular minero del contrato No. GLC-142, para que allegue el pago del canon superficiario para el Quinto año de exploración, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> REQUERIR, a la empresa DDI MINING S.A.S, para que efectúe la REPOSICION de la Póliza Minera, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.</b> CONCEDER, a la empresa DDI MINING S.A.S.</p>

					<p>El término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto, para que subsane las obligaciones económicas y ambientales requeridas, en aras de resolver de fondo su solicitud de Renuncia, bajo lo normado en el artículo 108 del código de minas.</p> <p><b>PARAGRAFO 1º.</b> Vencido el término concedido sin ser allegadas las obligaciones pendientes, se entenderá desistida la solicitud de Renuncia, y se procederá administrativamente a declarar la caducidad, teniendo en cuenta que frente al NO pago completo y oportuno del canon superficiario para el Quinto año de exploración y por la No reposición de la póliza minera, se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, bajo lo positivado en el artículo 112 literal d) y f).</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	MAXIMO ROLON RAMIREZ	1978T	AUTO No. PARCU-034	16-01-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al señor Máximo Rolón Ramírez, Titular de la mina La Angelita, Contrato 1978T, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 19 de Noviembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p>

				<p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-087”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-087” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 19 de Noviembre de 2013 al área de la mina La Angelita.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> al titular del contrato 1978T, mina La Angelita, señor Máximo Rolón Ramírez el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-087”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas Ley 685 del 2001, y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> al titular del contrato 1978T, mina La Angelita, señor Máximo Rolón Ramírez que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-087”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p>
--	--	--	--	--

					<p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA</b> al titular del contrato 1978T, mina La Angelita, Máximo Rolón Ramírez que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	JAVIER ROA FLOREZ	ODA-09021	AUTO PARCU-035	16-01-2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al señor JAVIER ROA FLOREZ, explotador de la mina JR, solicitud de legalización de minería tradicional ODA-09021, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 11 de diciembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-097”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p>

				<p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-097” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 11 de diciembre de 2013 al área de la mina JR.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> al titular de la solicitud de legalización de minería tradicional ODA-09021, mina JR, señor JAVIER ROA FLOREZ el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-097”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas Ley 685 del 2001, y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> al titular de la solicitud de legalización de minería tradicional ODA-09021, mina JR, señor JAVIER ROA FLOREZ que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-097”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA</b> al titular de la solicitud de legalización de minería tradicional ODA-09021, mina JR, JAVIER ROA FLOREZ que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto</p>
--	--	--	--	---

					<p>1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JAIRO FLOREZ FLOREZ</p>	<p>KJL-15061</p>	<p>AUTO PARCU- 036</p>	<p>16-01-2014</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al señor JAIRO FLOREZ FLOREZ, explotador de la mina El Campanario, Propuesta de Contrato de Concesión KJL-1506, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 12 de diciembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-098”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-098” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE</p>

				<p>MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 12 de diciembre de 2013 al área de la mina El Campanario.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> al titular de la Propuesta de Contrato de Concesión KJL-1506, mina El Campanario, señor JAIRO FLOREZ FLOREZ el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-098”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas Ley 685 del 2001, y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> al titular de la Propuesta de Contrato de Concesión KJL-1506, mina El Campanario, señor JAIRO FLOREZ FLOREZ que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-098”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA</b> al titular de la Propuesta de Contrato de Concesión KJL-1506, mina El Campanario, JAIRO FLOREZ FLOREZ que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso</p>
--	--	--	--	--

					Administrativo.
--	--	--	--	--	-----------------

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

MFB.